

El Artículo 154° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras establece como atribución de la SBEF, actualmente denominada ASFI, elaborar y aprobar los reglamentos de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

La Paz – Bolivia Abril de 2012

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI-105	001/12	6 DE ENERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia el Reglamento para Corresponsalías de Entidades Supervisadas en sustitución del Reglamento para efectuar Mandatos de Intermediación Financiera y el Reglamento sobre Contratos de Corresponsalía de Servicios Auxiliares Financieros incorporándolo en el Título I, Capítulo XIII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-106	008/12	13 DE ENERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sucursales, Agencias y Otros Puntos de Atención, incorporándolas en el Título I, Capítulo XV, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-107	011/12	13 DE ENERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-108	013/12	17 DE ENERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Fideicomiso, incorporándolas en el Título I, Capítulo XVII, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-109	022/12	25 DE ENERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos,

		incorporándolas en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras
ASFI-110	053/12	24 DE FEBRERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Auditores Externos, incorporándolas en el Título 3, Capítulo I y II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-111	057/12	28 DE FEBRERO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-112	066/12	6 DE MARZO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas al Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-113	081/12	15 DE MARZO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-114	086/12	19 DE MARZO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones efectuadas al Reglamento de Control de Encaje Legal, incorporándolas en el Título IX, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.
ASFI-115	087/12	20 DE MARZO DE 2012.- Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Atención en Cajas, incorporándolas al Título XI, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN ASFI N°001/12 DE 6 DE ENERO DE 2012
REGLAMENTO PARA CORRESPONSALÍAS DE ENTIDADES SUPERVISADAS
(NUEVO)

El Reglamento adjunto consta de cuatro secciones, cuyo contenido establece principalmente lo siguiente:

1. Sección 1, referida a disposiciones generales, que contiene el objeto, alcance y definiciones del Reglamento.
2. Sección 2, referida a los requisitos, obligaciones, responsabilidades y sanciones del corresponsal como del contratante de la corresponsalía.
3. Sección 3, que establece las prohibiciones para el corresponsal, las causas de resolución del contrato de corresponsalía, las responsabilidades del contratante y el pacto de no competencia.
4. Finalmente la Sección 4, referida a otras disposiciones, que contiene aspectos relacionados a la publicidad, papelería y formularios.

RESOLUCIÓN ASFI N° 008/12 DE 13 DE ENERO DE 2012
REGLAMENTO PARA SUCURSALES, AGENCIAS Y OTROS PUNTOS DE ATENCIÓN
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. En el Artículo 3° de la Sección 1: Definiciones, se precisa las operaciones y servicios que cada punto de atención está habilitado a brindar. Asimismo, se modifica la definición de "Punto de atención por mandato" por el de "Punto de atención corresponsal".
2. En la Sección 2, Artículo 1° se precisan aspectos referidos al trámite de apertura de una sucursal, agencia fija o agencia móvil.
3. En la Sección 2, Artículo 2° se modifica el plazo para que la entidad supervisada efectúe la apertura de una sucursal, agencia fija o agencia móvil una vez emitida la Resolución de Autorización.
4. En la Sección 2, se incorpora el Artículo 4° referido al traslado de la oficina central. Debido a dicha incorporación la numeración de los artículos de la Sección 2 se modifican.
5. Se modifica el Artículo 3° de la Sección 6, referido a los reportes de información.
6. Finalmente, se realizan modificaciones en los anexos I-1 al I-11.

RESOLUCIÓN ASFI N°011/12 DE 13 ENERO DE 2012
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIÓN)

Se detalla a continuación el cambio realizado:

- Se restituye en el numeral 3, Nota 8, Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, en clasificación de cartera directa y contingente por tipo de garantía, el reporte de otro tipo de garantías no consignadas en el citado numeral.

RESOLUCIÓN ASFI N° 013/12 DE 17 DE ENERO DE 2012
REGLAMENTO DE FIDEICOMISO
(MODIFICACIÓN)

Las modificaciones son las siguientes:

1. Se incorpora el artículo 12°, referido al tipo de inversiones que pueden realizar las entidades fiduciarias con recursos en fideicomiso que fueron constituidos para garantizar los Servicios de Pago Móvil, por lo que la numeración de los artículos posteriores se modifica.
2. En los Artículos 4° y 5° se reemplaza la denominación de Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
3. En el Artículo 11° se sustituye el término Superintendencia por Autoridad de Supervisión.

RESOLUCIÓN ASFI N° 022/12 DE 25 DE ENERO DE 2012
REGLAMENTO DE CONTROL DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS
(MODIFICACIÓN)

Se realizaron las siguientes modificaciones:

1. En el Artículo 1°, Sección 2, Categoría II Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%) se incorpora el inciso iv referido a: Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil.
2. Se elimina el numeral x contenido en el Artículo 1°, Sección 2, Categoría III Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%), por lo que la numeración de los incisos posteriores se modifican.
3. Se modifica la categoría de activos en fideicomiso del Anexo 9 correspondiente al Título IX, Capítulo VIII de la RNBEF.

RESOLUCIÓN ASFI N° 053/12 DE 24 DE FEBRERO DE 2012

REGLAMENTO DE AUDITORES EXTERNOS

(MODIFICACIÓN)

Se detallan los cambios a continuación:

1. Se divide el Título III, en dos Capítulos: Capítulo I "Reglamento para Registro de Firmas de Auditoría Externa" y Capítulo II "Reglamento para la realización del trabajo de Auditoría Externa".
2. En el Artículo 1°, Sección 2, Capítulo I, se incluye la Categoría 3, la cual habilita una categoría adicional para incorporar nuevas firmas de auditoría, para realizar trabajos de auditoría en Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias e Instituciones Financieras de Desarrollo que cuenten con Licencia de Funcionamiento o se encuentren en proceso de adecuación.
3. En el Artículo 2°, Sección 2, Capítulo I, se incorpora requisitos para la firma, socios y personal, para su inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros.
4. En el Artículo 7°, Sección 2, Capítulo I, se incluyen nuevas causales para el rechazo de la solicitud de inscripción en el Registro de Firmas de Auditoría Externa para Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, referidos a los requisitos solicitados a la firma para su registro y la inhabilitación o suspensión de la firma, sus socios, gerentes, supervisores, encargados y personal del Registro del Mercado de Valores (RMV).
5. En el Artículo 9°, Sección 2, Capítulo I, se incluye la suspensión temporal del Registro de Firmas de Auditoría a las Firmas de Auditoría Externa que presenten obligaciones en mora con ASFI.
6. En el Artículo 10°, Sección 2, Capítulo I, se modifica las causales para la reclasificación automática a una categoría menor, en el Registro de Firmas de Auditoría Externa, para las firmas que no cumplan los requisitos establecidos.
7. En los Artículos 11° y 12°, de la Sección 2, Capítulo I, se incluyen requisitos referidos al cambio de Categoría en el Registro de Firmas de Auditoría Externa de 2 a 1 y de 3 a 2, respectivamente.
8. Se incluyen los Artículos 1° y 2° en la Sección 1, Capítulo II, que señala el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento para la realización del trabajo de Auditoría Externa.
9. En el Artículo 4°, Sección 2, Capítulo II, se incorpora un párrafo al final del texto que señala la obligación que tiene la Firma de Auditoría Externa, de presentar en forma anual la declaración jurada individual, siempre y cuando, los contratos firmados con la entidad para la revisión de sus estados financieros supere el año.
10. En el Artículo 5°, Sección 2, Capítulo II, se modifica la rotación de las Firmas de Auditoría Externa, por dos años continuos, al final o durante el periodo de seis años.

11. En el Artículo 6°, Sección 2, Capítulo II, se modifica el numeral 11, referido a la presentación de la declaración anual de socios y miembros de la Firma de Auditoría Externa, se incluye el numeral 17, que señala la obligatoriedad de incluir en la Propuesta Técnica una cláusula que permita informar a la Firma de Auditoría Externa, sobre irregularidades detectadas, que generen problemas de liquidez, solvencia u otros; y se adiciona un párrafo que señala la obligación de comunicar a ASFI, los cambios del socio y/o responsables del equipo de trabajo en la revisión de los estados financieros de la entidad.
12. En el Artículo 9°, Sección 2, Capítulo II, se incorpora la obligación de la Firma de Auditoría Externa de comunicar inmediatamente a ASFI, respecto a las irregularidades detectadas en la entidad, que a juicio del profesional pongan en peligro los depósitos del público, la situación de liquidez u otros.
13. En el Artículo 2°, Sección 3, Capítulo II, se modifica el numeral 2, como impedimento para la prestación de servicios de auditoría externa, a las personas que mantienen vínculos patrimoniales y de dependencia con sus clientes e incluye el numeral 10, para las personas que presten servicios en alguna otra Firma de Auditoría que se encuentre habilitada en el Registro de Firmas de Auditoría Externa, como impedimento para realizar trabajos de auditoría externa en una entidad.
14. En el Artículo 7°, Sección 3, Capítulo II, se incorpora los casos en los cuales la Firma de Auditoría Externa puede recurrir a la contratación de un experto distinto al de la contabilidad y auditoría.
15. En el Artículo 8°, Sección 3, Capítulo II, se especifica las definiciones sobre capacidad técnica, calidad profesional y documentación de sustento suficiente.
16. En el Artículo 9°, Sección 3, Capítulo II, se adicionan los numerales 14 y 15, que considera como infracciones, el no comunicar a ASFI, la detección de irregularidades, así como el no pronunciamiento del tipo adecuado de opinión sobre los estados financieros de la entidad auditada, respectivamente.
17. En el Artículo 11°, Sección 3, Capítulo II, se incorpora la obligación de las Firmas de Auditoría de informar a ASFI, como máximo hasta los cinco días hábiles después de ocurrido el cambio en los documentos de constitución, estructura de la sociedad, relación con otras Firmas de Auditoría, altas y bajas de socios, personal ejecutivo y responsables de los equipos, cambio de domicilio y otros.
18. Se incluye el Artículo 6°, Sección 4, Capítulo II, que señala la obligación que tiene la Firma de Auditoría Externa, de considerar en el desarrollo del trabajo como mínimo la evaluación del Control Interno según dispone el Capítulo II, Título IV de la RNBEF.
19. En el Artículo 1°, Sección 5, Capítulo II, se adiciona el numeral 5, que dispone la obligación de remitir a ASFI el Informe Tributario Complementario.

RESOLUCIÓN ASFI N° 057/11 DE 28 DE FEBRERO DE 2012
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. Se crea la subcuenta "211.16 Cuenta de Pago de Billeteras Móviles", para que la entidad autorizada registre los importes recibidos de sus clientes de servicios de pago móvil.
2. Se crea la subcuenta "541.22 Comisiones Billetera Móvil", para registrar las comisiones por la prestación de servicios de pago móvil.

RESOLUCIÓN ASFI N° 066/12 DE 6 DE MARZO DE 2012
REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL
(MODIFICACIÓN)

El cambio realizado se detalla a continuación:

- En el Artículo 2 Otras obligaciones con el Público y con Empresas de Participación Estatal, se incorpora la subcuenta contable 211.16 "Cuenta de Pago de Billeteras Móviles".

RESOLUCIÓN ASFI N° 081/12 DE 15 DE MARZO DE 2012
MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
(MODIFICACIÓN)

El cambio realizado se detalla a continuación:

- Se modifica la exposición de la cartera de créditos, complementando la clasificación de cartera con la Actividad Económica del Deudor y el Destino del Crédito, contenidos en el numeral 2, inciso b) de la Nota 8 "Composición de Rubros de los Estados Financieros", Título V del Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

RESOLUCIÓN ASFI N° 086/12 DE 19 DE MARZO DE 2012
REGLAMENTO DE CONTROL DE ENCAJE LEGAL
(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados se detallan a continuación:

1. En el Artículo 2°, Sección 1, se complementan las definiciones de Moneda Extranjera (ME) y Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense (MVDOL).
2. En el Artículo 2°, Sección 1, se modifican las definiciones de Obligaciones en Moneda Extranjera y MVDOL sujetas a Encaje Adicional (OSEA-ME) y Base del Encaje Legal (BEA).

3. En el Artículo 4°, Sección 2, se modifica el cuadro que contiene el resumen de exenciones de Encaje Legal.
4. En el numeral 3. del Artículo 8°, Sección 2, se modifica el procedimiento de cálculo del monto de la Base de Encaje Legal, conforme al cronograma aprobado por la Resolución de Directorio N° 007/2012 de 10 de enero de 2012 emitida por el Banco Central de Bolivia

RESOLUCIÓN ASFI N° 087/12 DE 20 DE MARZO DE 2012

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN EN CAJAS

(MODIFICACIÓN)

Los cambios realizados en el Artículo 12, Sección 2 son relativos a:

1. Que la atención puede ser realizada con la sola concurrencia de la persona ciega, asumiendo la misma la responsabilidad del riesgo de las operaciones o transacciones a ser efectuadas. Si ésta desea ser asistida por un testigo a ruego sea familiar o no, puede hacerlo sin que exista impedimento legal alguno, si el caso lo requiere, podrá solicitar a la Entidad de Intermediación Financiera le proporcione dicho testigo.
2. Que en caso de que las citadas transacciones u operaciones se efectúen mediante comprobantes, boletas de pago u otros que tengan la calidad de documento privado, la persona ciega que no pueda leer ni escribir, deberá concurrir con un testigo a ruego sea familiar o no, en el marco de lo establecido en el Artículo 1299 del Código Civil, encontrándose facultada para solicitar a la Entidad de Intermediación Financiera le proporcione un testigo a ruego, en caso de no contar con el mismo.